

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veinte.

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal (fl.71 a 75).

2. Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Director de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional visible a folio 76 de la actuación, para los fines legales pertinentes.

3. Como quiera que con la contestación de la demanda, se acredita la existencia de una obligación de la misma naturaleza en cabeza del demandado **LUCAS FERNANDO REYES MARÍN**, como lo es la de la menor **ALANA REYES GUTIERREZ**, y atendiendo a la comunicación del pagador del demandado, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, ordena disminuir la cuota de alimentos provisionales decretado en auto de 24 de octubre de 2019, al **25%** de los ingresos mensuales, honorarios, primas de junio y diciembre, cesantías y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga el demandado **LUCAS FERNANDO REYES MARÍN** como miembro activo de la Armada Nacional de Colombia. Oficiese al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes.

4. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M), a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

**Parte Actora.**

Documentales: Las obrantes en la demanda.

Oficios:

Se ordena oficiar a la Armada Nacional de Colombia, para que certifique el monto de los ingresos percibidos por el señor **LUCAS FERNANDO REYES MARÍN**, como miembro de esa institución. **Oficiese.**

**Parte demandada.**

Documentales: Las obrantes en la contestación de demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

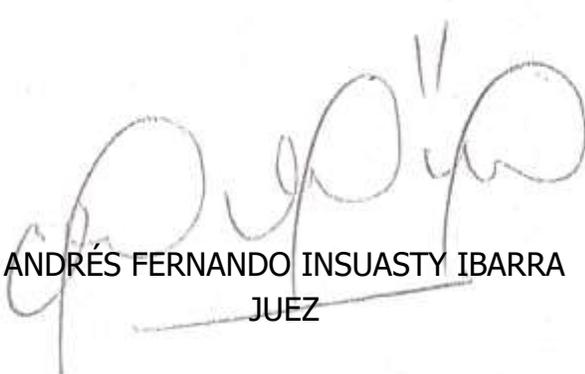
5. Por lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

5.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Notifíquese a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Despacho.

Notifíquese,

  
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR  
ESTADO

No. 85 a la hora de las 8:00 a.m.

21 AGOSTO 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82e808fe7b74ada68ab58891966a424e85b915f8b84bbb2504a907a57900842e**

Documento generado en 20/08/2020 10:59:50 a.m.